

declaración de parque natural de las Dunas de Corralejo e isla de Lobos (Fuerteventura), sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo, promovido por las Compañías mercantiles "Interresidencia Gran Corralejo, Sociedad Anónima"; "Interboden Española, Sociedad Anónima", e "Intersolares Playa de Corralejo, Sociedad Anónima", por no tener las mismas legitimación para recurrir directamente contra la disposición general que es objeto del mismo, el Real Decreto 3058/1982, de 15 de octubre, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, sin hacer especial imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 26 de mayo de 1985.-P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del ICONA.

**16211** *ORDEN de 26 de mayo de 1985 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 408.418, interpuesto por don Fernando Rubio Millán.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 18 de diciembre de 1984 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 408.418, interpuesto por don Fernando Rubio Millán, sobre sanción impuesta por el Servicio de Defensa contra fraudes y de Ensayos y Análisis Agrícolas por no contener diversas partidas de vinagre el grado mínimo de ácido acético establecido, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fernando Rubio Millán contra la Resolución del Consejo de Ministros de 12 de febrero de 1982, desestimatoria del recurso de reposición promovido frente a la Resolución del propio Consejo de Ministros de 19 de junio de 1981, en la que se sanciona a "Bodegas Rubio", de La Palma del Condado (Huelva), por no contener diversas partidas de vinagre el grado mínimo de ácido acético establecido; sin hacer imposición de las costas causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de mayo de 1985.-P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**16212** *ORDEN de 21 de junio de 1985 por la que se conceden los beneficios previstos en el artículo 5.º, c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios para la modificación de un centro de manipulación de productos hortofrutícolas, a la Sociedad Cooperativa Limitada del Campo «San Sebastián», APA 063, de Pradilla de Ebro (Zaragoza).*

Ilmo. Sres.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias y por la Dirección General de la Producción Agraria sobre petición formulada por la Sociedad Cooperativa Limitada del Campo «San Sebastián», de Pradilla de Ebro (Zaragoza), calificada como Agrupación de Productores Agrarios, e inscrita en el correspondiente Registro con el número 063, para la modificación de un centro de manipulación de productos hortofrutícolas en la citada localidad, acogiéndose a los beneficios previstos en el artículo 5.º, c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, y demás disposiciones que la complementan y desarrollan.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.-Aprobar el proyecto presentado de modificación de un centro de manipulación de productos hortofrutícolas, a reali-

zar en Pradilla de Ebro (Zaragoza), por la Sociedad Cooperativa Limitada del Campo «San Sebastián», APA 063, con presupuesto limitado a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial y de concesión de subvención a la cantidad 2.896.655 pesetas.

Segundo.-Fijar cuantía máxima para la concesión del beneficio previsto en el artículo 8.º, dos, del Decreto 2.392/1972, de 18 de agosto.

La cuantía máxima de la subvención ascenderá, por lo tanto, a 579.331 pesetas con cargo a la partida 21.04.777 del ejercicio 1985 del programa 822-A: Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria.

Tercero.-Proponer la concesión, también en la cuantía máxima de los beneficios previstos en el artículo 8.º, uno, y en el artículo 3.º, del Decreto 2.392/1972, de 18 de agosto, excepto el derecho a la expropiación forzosa de los terrenos, que no ha sido solicitado, y los suprimidos por las Leyes 44/1978, de 8 de septiembre; 61/1978, de 27 de diciembre, y 32/1980, de 20 de junio.

El disfrute de estos beneficios quedará supeditado al uso privado de las instalaciones.

Conforme a lo previsto en el artículo 19, uno, del decreto 2.853/1964, de 8 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, en caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y exenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Cuarto.-Fijar un plazo de seis meses para la finalización de las obras, contado a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 21 de junio de 1985.-P. D., el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmos. Sres. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias y Director general de la Producción Agraria.

**16213** *ORDEN de 21 de junio de 1985 por la que se conceden los beneficios previstos en el artículo 5.º, c) de la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios para la modificación de una central hortofrutícola, a la Sociedad Agraria de Transformación número 1.037 «San Antonio», de Mazarrón (Murcia), APA 121.*

Ilmos. Sres.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias y por la Dirección General de Producción Agraria sobre petición formulada por la SAT número 1.037, «San Antonio» de Mazarrón (Murcia), calificada como Agrupación de Productores Agrarios, e inscrita en el correspondiente Registro con el número 121, para la modificación de una central hortofrutícola en la citada localidad, acogiéndose a los beneficios previstos en el artículo 5.º, c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, y demás disposiciones que la complementan y desarrollan.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.-Aprobar el proyecto presentado de ampliación de una central hortofrutícola, a realizar en Mazarrón (Murcia), por la SAT número 1.037, «San Antonio», APA 121, con presupuesto limitado a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial y de concesión de subvención a la cantidad de 24.413.000 pesetas.

Segundo.-Fijar la cuantía máxima para la concesión del beneficio previsto en el artículo 8.º, dos, del Decreto 2.392/1972, de 18 de agosto.

La cuantía máxima de la subvención ascenderá, por lo tanto, a 4.882.600 pesetas, con cargo a la partida 21.04.777 del ejercicio 1985 del programa 8.2.2-A: Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria.

Tercero.-Proponer la concesión, también en la cuantía máxima de los beneficios previstos en el artículo 8.º, uno, y en el artículo 3.º, del Decreto 2.392/1972, de 18 de agosto, excepto el derecho a la expropiación forzosa de los terrenos, que no ha sido solicitado, y los suprimidos por las Leyes 44/1978, de 8 de septiembre; 61/1978, de 27 de diciembre, y 32/1980, de 20 de junio.

El disfrute de estos beneficios quedará supeditado al uso privado de las instalaciones.